

Caravaca: «Colegio Miguel de Cervantes» establecido en la avenida de Sanchez Olmo, sin número, por don José Moya López

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Puerto de la Cruz: «Colegio Virgen de Fátima» establecido en la calle Valois, número 56 por doña Marina Perera Acosta

*Provincia de Santander*

Capital: «Colegio Montañés», establecido en la calle El Caeruco, número 2, Lugar de Monte, por doña María Lanza Fernández.

Sarón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón: «Colegio San José de Calasanz», establecido por don José Martín Caballero, don Rafael Morales Loquete y don José Domingo Pedrero.

*Provincia de Sevilla*

Capital:

«Colegio Academia Alamo», establecido en la calle Brenes, números 13, barriada Nuestra Señora de Begoña, por don Juan José Alamo Manjón.

«Colegio Castellano Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Coronel Yagüe, número 27, por doña Petra Miguel García.

«Colegio San Antonio», establecido en la avenida Héroes de Toledo, número 5, y Aragón, número 1, por don Ricardo Márquez Pérez.

Coría del Río: «Colegio San Juan de Dios», establecido en el Cerro San Juan, sin número, por don Joaquín Leflet Alvarado.

*Provincia de Valencia*

Capital:

«Academia Sempere», establecido en la calle Arzobispo Melo, número 4, por doña Consuelo Sempere Sanjorge.

«Colegio Al-Con», establecido en la calle En Proyecto, número 7, por don Alfredo García Carrión.

Campo Olivar, Ayuntamiento de Godella: «Colegio Kinder-Artes», establecido en la carretera Betera, chalet. El Grasal, por doña Elena Valero Aura.

Mislata: «Colegio Cervantes», establecido en la calle Calvo Sotelo, número 89, bajo, por doña María Duro García.

Onteniente: «Colegio la Concepción», establecido en la avenida de San Francisco, número 5, a cargo de los Padres Franciscanos.

*Provincia de Zaragoza*

Capital: «Colegio Alemán San Alberto Magno», establecido en la carretera de Logroño, kilómetro 4, por la Asociación Cultural del Colegio Alemán.

Andorra la Vieja, Valles de Andorra: «Colegio San Armenog», establecido en la avenida Obispo Príncipe Iglesia, sin número, por el Obispado de Seo de Urgel, a cargo de los Padres Salesianos.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Subsecretario general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Centros no oficiales que a continuación se citan:

*Provincia de Alicante*

Ibi: «Colegio Nuestra Señora de los Desamparados», establecido en la calle División Azul, sin número, a cargo de Padres Salesianos.

La Romana: «Colegio Gómez Navarro», establecido en la avenida del Caudillo, número 35, 1.º, por doña Julia Martínez Canto.

*Provincia de Burgos*

Aranda de Duero: «Colegio Academia CEDE (Centro de Estudios Didácticos y Experimentales)», establecido en la calle Sol de las Moreras, número 39, 1.º D, por don Leandro Jiménez Garces.

*Provincia de Madrid*

Capital:

«Colegio Central», establecido en la calle de Ayala, número 99, 1.º derecha, por don Alberto Alonso Merino.

«Colegio Arana», establecido en la calle Claudio Coello, número 33, por don Benito Arana Vidal.

«Colegio San Francisco de Asís», establecido en la calle Doce, número 57, por don Antonio Trillo Carrillo.

«Colegio Virgen del Alba», establecido en la calle Emilia Pardo Bazan, número 50, por don Vicente Bellón Martínez.

«Colegio San Francisco Javier», establecido en la calle San Marcelo, número 14 por don José Luis Alonso Cadarso.

«Centro de Pedagogía Terapéutica Alba», establecido en la calle Titania, número 46, por don Miguel Gascón Folch.

*Provincia de Málaga*

Mejilla:

«Academia Salinas», establecido en la calle Barceló, número 22-24 por don José Salinas Carrique.

«Colegio Jaime Balmes», establecido en la calle Capitán Arenas, número 6, por don José Eduardo Gallardo López.

«Academia Real», establecida en la calle Orense, número 9, por don Joaquín González Molero.

Vélez-Málaga: «Colegio San José», establecido en la calle San Juan, número 1, por Reverendas Hijas del Patrocinio de María.

*Provincia de Orense*

Capital: «Colegio Angel de la Guarda», establecido en la calle General Franco, número 127, 1.º izquierda, por doña María Dolores Méndez Rufat.

*Provincia de Las Palmas de Gran Canaria*

Capital:

«Colegio Nuestra Señora de la Paz», establecido en la calle Agustina de Aragón, número 75, por doña María Milagrosa Méndez Medina.

«Colegio San Vicente Ferrer», establecido en la calle Arco, número 9, por doña Eugenia Jesús Sarmiento Hernández.

«Colegio Nuestra Señora de las Nieves», establecido en el paseo de la Cornisa, número 49, por don Roque Domínguez García.

«Colegio Canteras», establecido en la calle Leopardi, número 4, por doña Dolores Dumplierrez Jiménez.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Capital: «Colegio Bambú», establecido en la calle Enrique Wolfson, número 69, por doña Hortensia Pérez González.

La Cuesta (Ayuntamiento de La Laguna): «Colegio Decroly», establecido en la Urbanización La Florida, bloque 18, 1.º, por doña María Isabel Yáñez Rodríguez.

El Escobonal (Ayuntamiento de Güímar): «Colegio Fénix», establecido en la carretera general del Sur, kilómetro 45,800, por doña Lucrecia Cruz Rodríguez.

Fasnia: «Colegio San Joaquín», establecido en la calle General Varela, s/n., por doña Ana Joaquina Rita Díaz Frías.

La Laguna:

«Colegio Virgen del Pino», establecido en la avenida Calvo Sotelo, número 45, por doña Nieves María Herminia Lozano Cáceres.

«Colegio María Auxiliadora», establecido en el Cardonal, calle Bloque, 43 y 64, por doña Amparo María Marrero Flores.

Taco (Ayuntamiento de La Laguna): «Colegio Santo Tomás de Aquino», establecido en la calle Rosa de Caleyá, número 21, por doña Eugenia Trujillo Santos.

*Extranjero*

Venezuela (Caracas): «Colegio Arauca», establecido en la calle La Arboleda, avenida Manuel Felipe Tovar (San Bernardino), por don Ismael Norzagaray López.

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial

del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los trasladados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Serafín Blas conocido por Blas Otero Molina.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Serafín Blas, conocido por Blas Otero Molina.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por don Serafín Otero Molina contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo, que le impusieron cuatro multas por infringir las normas que regulan el trabajo en panadería, debemos declarar como declaramos dichas resoluciones válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso interpuesto a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 3 de abril de 1965 sobre calificación salarial de puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya y órgano jerárquico superior para resolver la reclamación a que este recurso se refiere, así como la nulidad de la resolución recurrida y de las actuaciones administrativas practicadas, reservándose al productor interesado el ejercicio de las acciones que pudieran corresponderle ante la Jurisdicción Laboral competente, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Luis Bermúdez.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 5 de abril de 1965, que rechazó alzada ejercitada respecto de decisión de la Delegación Provincial de Granada de 18 de septiembre de 1964, que impuso en total 7.500 pesetas de multa por distintas infracciones, debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la citada Orden impugnada en esta vía jurisdiccional, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Fariñas Fariñas y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Fariñas Fariñas y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión de que se declare inadmisión el recurso y estimando en parte éste, debemos anular y anularnos, por ser contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de noviembre de 1960, en cuanto al particular que por vía de aclaración se dispone que el sueldo que deberán percibir las productoras en la «Empresa Industria Abellá, S. A.» Felisa Penelas Velja, María Martínez Salas, Josefa Rodríguez Campos, María Fariñas Fariñas, Amadora Rodríguez López, Carmen Dapena Vilanova, María Lafas Castro, Herminia Varela Feide y María Penelas Liz, es el 80 por 100 del que correspondía al personal masculino en las respectivas categorías; se mantiene expresada resolución en todo lo demás referente a la clasificación de categorías que en la misma se ordena; no procede hacer la declaración que en segundo lugar las actoras solicitan en su demanda, sin perjuicio de que si la Empresa las asignara un sueldo que estimaren no corresponder al de la nueva categoría en que han sido clasificadas, puedan ejercitar sus acciones ante la Magistratura de Trabajo correspondiente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerri.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ballestar, S. L.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ballestar, S. L.».